

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.

8. El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus

determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, inciso c), en relación con el diverso 64, fracción IX del Código, es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, el Reglamento de Funcionamiento de la propia Junta.

11. El artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

12. En términos del artículo 63, párrafo primero del Código, la organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.

13. En la Primera Sesión Extraordinaria iniciada el siete de enero de dos mil once, el Presidente de la Junta Administrativa sometió a consideración de las y los integrantes de dicha instancia colegiada el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la propia Junta. En esa fecha, por Acuerdo JA003-11 acordaron los integrantes del órgano colegiado dar por recibido el documento de mérito y circularlo a las Consejeras y los Consejeros Electorales, solicitándoles remitieran, en su caso, sus observaciones a más tardar el martes once de enero del año en curso, para integrarlas a la versión que se pondría a consideración del Consejo General. Como consecuencia de lo anterior la Junta Administrativa se declaró en sesión permanente.

14. Analizado que fue el proyecto de Reglamento referido en el Considerando que antecede, las y los integrantes de la Junta Administrativa, en la reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el doce de enero de dos mil once por

unanimidad de votos, emitieron el Acuerdo JA006-11, mediante el que se aprobó someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General la propuesta de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

### ACUERDA:

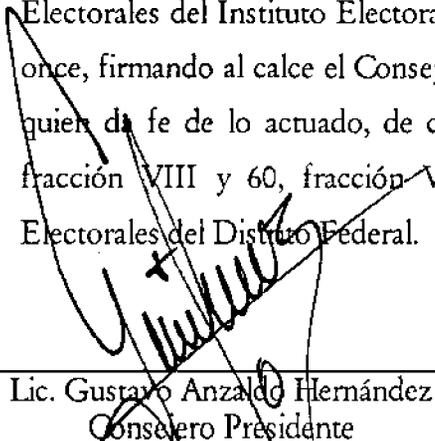
**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en los términos del documento que como Anexo forma parte de este Acuerdo.

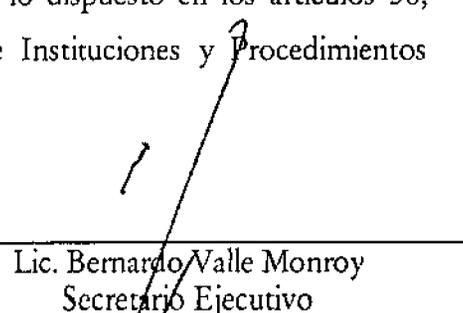
**SEGUNDO.** El Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de enero de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente

  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DE  
LA JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL IEDF**

# ÍNDICE

## Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo único

Generalidades

## Título Segundo

De la Organización de la Junta Administrativa

Capítulo I

De la integración de la Junta Administrativa

Capítulo II

De las Funciones de los integrantes de la Junta Administrativa

## Título Tercero

Del funcionamiento de la Junta Administrativa

Capítulo I

De las Sesiones

Capítulo II

De las reglas para la celebración de las sesiones

Capítulo III

De la discusión de los asuntos

Capítulo IV

De las votaciones

Capítulo V

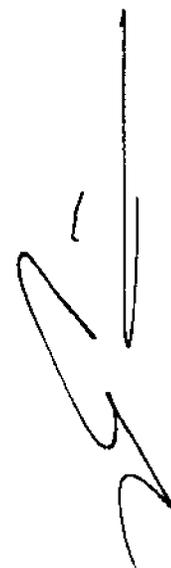
De las ausencias e inasistencias

Capítulo VI

De las minutas de las sesiones y publicidad de los acuerdos emitidos por

La Junta Administrativa

## Transitorios



**Título Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo único**  
**Generalidades**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal,

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- II. Reglamento: El Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Consejeros: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Invitados especiales: el o los servidores públicos del Instituto o cualquier persona que sea invitada a participar a una sesión de la Junta, en términos de este Reglamento;
- VII. Presidente: El Presidente de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Junta: La Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IX. Secretario: El Secretario de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- X. Directores: Las y los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Asociaciones Políticas, de Organización y Geografía Electoral y de Participación Ciudadana.

**Artículo 3.** Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo tercero del Código.

**Artículo 4.** La Junta presentará al Consejo los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo, programas y normatividad interna, según sea el caso, además de aquellos asuntos que le señale el Código y el Consejo.



**Título Segundo**  
**De la Organización de la Junta Administrativa**

**Capítulo I**  
**De la integración de la Junta Administrativa**

**Artículo 5.** La Junta es un órgano colegiado, integrado por el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los Directores, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Código y en el presente Reglamento.

El Secretario Administrativo fungirá como Secretario de la Junta Administrativa.

Los integrantes contarán con derecho a voz y voto, aun cuando funjan como encargados de despacho del área correspondiente.

**Artículo 6.** En los asuntos que competen a la Junta cuya atención requiera la intervención de invitados especiales, el Presidente o a petición de alguno de los integrantes los convocará, indicando el punto del orden del día en que habrán de participar.

**Artículo 7.** En las sesiones o reuniones de trabajo, los integrantes de la Junta y quienes concurren a ellas deberán conducirse con respeto, atendiendo a las disposiciones del Código y de este Reglamento.

**Artículo 8.** Los integrantes de la Junta, los servidores públicos del Instituto, los invitados especiales y los asesores de los Consejeros que asistan a las sesiones de la Junta, deberán guardar la reserva y discreción debida de los asuntos que sean tratados por ese órgano colegiado, hasta en tanto no se otorgue a éstos el carácter de información pública, o bien, hayan sido resueltos por la instancia y órgano competente.



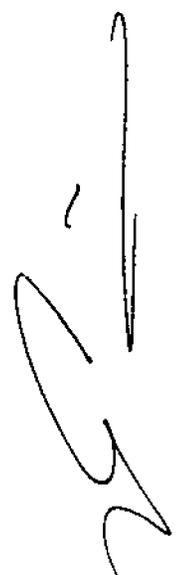
## Capítulo II

### De las funciones de los integrantes de la Junta Administrativa

**Artículo 9.** El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta a las sesiones y presidir las mismas;
- II. Concurrir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta, a propuesta del Secretario;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta e invitados especiales convocados a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII. Dirigir y encauzar las discusiones en las sesiones, así como, solicitar al Secretario que someta los asuntos a votación;
- VIII. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IX. Declarar a la Junta en sesión permanente, cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes;
- X. Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista el quórum legal para celebrarla, para continuarla; o dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
- XI. Firmar junto en el Secretario los acuerdos, dictámenes, informes y minutas que emanen de la Junta;
- XII. Ejecutar, a través del Secretario, los acuerdos aprobados por Junta y vigilar su cumplimiento, salvo cuando sea atribución de otro órgano del Instituto;
- XIII. Someter a consideración del Consejo para su aprobación, los proyectos de acuerdo emanados de la Junta, que señale el Código;
- XIV. Requerir el apoyo del Secretario para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Someter a votación de los integrantes de la Junta las excusas solicitadas por los mismos; y
- XVI. Las demás que le confiera este Reglamento.

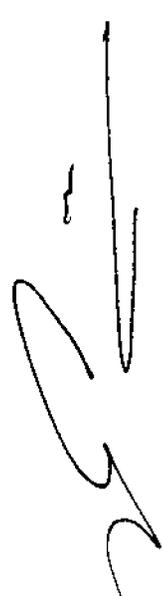
**Artículo 10.** El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones con derecho a voz y voto;
  - II. Proponer al Presidente el proyecto de orden del día de cada sesión;
- 

- III. Preparar la documentación correspondiente a los asuntos listados en el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta;
- IV. Enviar a los integrantes de la Junta y a los Consejeros, la convocatoria y documentos listados en el orden del día de las sesiones;
- V. Convocar, por instrucciones del Presidente a los integrantes de la Junta, y enviar los documentos listados en el orden del día;
- VI. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta, verificar y declarar el quórum legal;
- VII. Tomar la votación de los integrantes de la Junta y dar a conocer los resultados de la misma;
- VIII. Dar constancia de lo actuado en las sesiones;
- IX. Dirigir las sesiones de la Junta, durante la ausencia del Presidente;
- X. Firmar junto con el Presidente, acuerdos, dictámenes, informes y minutas que emanen de la Junta;
- XI. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Dar cuenta en las sesiones de la correspondencia recibida que sea competencia de la Junta;
- XIII. Someter a consideración del Consejo los proyectos de acuerdo de la Junta, con excepción de aquellos cuya presentación sea facultad exclusiva de su Presidente;
- XIV. Presentar al Consejo los informes que rinda la Junta conforme al Código;
- XV. Remitir a las Comisiones del Consejo, los proyectos de acuerdo, documentos o informes que en el ámbito de sus atribuciones les señale el Código;
- XVI. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por Junta;
- XVII. Elaborar la minuta de cada sesión de la Junta, incorporando en su caso, las observaciones que se formulen;
- XVIII. Llevar el archivo y registro de acuerdos, dictámenes, informes y minutas aprobadas por la Junta;
- XIX. Las demás que le confiera este Reglamento.

**Artículo 11.** Los Directores tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III. Someter a la consideración de la Junta, los anteproyectos de acuerdo, normatividad y programas, informes o cualquier asunto que proponga se incluya en el orden del día;
- IV. Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones de la Junta;



- V. Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta, con el fin de que sean señalados en la minuta correspondiente.
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de la Junta;
- VII. Colaborar cumplidamente con la Junta, ejecutando las tareas que se les encomienden;
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento.

**Artículo 12.** Los integrantes de la Junta podrán excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad. La excusa será resuelta de inmediato por la Junta.

### Título Tercero

#### Del funcionamiento de la Junta Administrativa

#### Capítulo I

#### De las Sesiones

**Artículo 13.** Se entenderá por sesión aquella reunión que, habiendo sido convocada en los términos de este Reglamento, celebre la Junta con el objeto de desahogar los asuntos de su competencia listados en el orden del día.

Los Consejeros podrán acreditar a un asesor para asistir a las sesiones de la Junta, sin derecho a voz ni voto.

**Artículo 14.** La Junta celebrará las sesiones necesarias para atender los asuntos de su competencia, previa convocatoria.

**Artículo 15.** Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijada para su inicio. La Junta sesionará en forma ordinaria por lo menos cada quince días;



- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para su inicio.
- III. Las sesiones urgentes serán convocadas cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta, por lo menos, con cuatro horas de anticipación a la hora fijada para su inicio.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias se convocarán para el tratamiento de asuntos que, por su naturaleza o importancia, no puedan esperar a ser atendidos en la siguiente sesión ordinaria, en éstas sólo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día con el que se convocó.

**Artículo 17.** Las sesiones urgentes se convocarán para atender los asuntos que por su premura requieran de atención inmediata, en éstas sólo se tratarán los asuntos señalados en el orden del día con el que se convocó.

**Artículo 18.** La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que deberá celebrarse; la mención de su carácter: ordinaria, extraordinaria o urgente; a la misma se agregará el proyecto de orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio, análisis o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos por correo electrónico institucional o medio magnético.

**Artículo 19.** Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio, del Presidente impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes podrá sesionar en lugar distinto, dentro del territorio del Distrito Federal.

## Capítulo II

### De las reglas para la celebración de las sesiones

**Artículo 20.** El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión, se reunirán los integrantes de la Junta. El Presidente la declarará iniciada, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

**Artículo 21.** La Junta sólo podrá sesionar, cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista para celebrar la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos, en caso de no integrarse éste en dicho lapso, se hará constar tal situación en acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a los integrantes, quedando notificados los que estén presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que concurran.

### Capítulo III

#### De la discusión de los asuntos

**Artículo 22.** A solicitud de alguno de los integrantes y previa aprobación de la mayoría, podrán retirarse o cambiarse el orden de los asuntos listados en el orden del día, a tratarse en la sesión.

**Artículo 23.** Los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando por la mayoría de los integrantes de la Junta, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

**Artículo 24.** Los integrantes de la Junta podrán formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos o proyectos de acuerdo listados en el orden del día. En su caso, podrán solicitar se incluyan las observaciones a los acuerdos como voto particular.

**Artículo 25.** Para la discusión y análisis de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, los integrantes de la Junta solicitarán el uso de la palabra al Presidente quien otorgará el uso de la voz conforme al orden en que sea solicitada. La discusión concluirá una vez que el Presidente consulte a los integrantes y determine que el asunto está suficientemente discutido.

El Presidente podrá otorgar el uso de la voz a los invitados especiales, exclusivamente en el asunto para el que fueron convocados.

Concluida la discusión de los asuntos listados en el orden del día de las sesiones ordinarias, el Presidente consultará a los integrantes de la Junta si desean plantear asuntos generales; de ser el caso, se registrarán los temas correspondientes y concluido su registro, el Presidente otorgará la palabra en el orden en que se inscribieron los temas.

En asuntos generales no se emitirán acuerdos.

## Capítulo IV

### De las votaciones

**Artículo 26.** Los acuerdos, dictámenes y minutas de la Junta se aprobarán, en cada caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes, quienes levantarán la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden; contando primero el número de votos a favor y después el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta el sentido del voto de los integrantes de la Junta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 27.** A solicitud de algún integrante de la Junta se podrá votar un asunto en lo general y en lo particular. De ser el caso, se procederá a votar primero en lo general y simultáneamente los puntos que no fueron reservados. Posteriormente, se tomará la votación particular sobre los puntos reservados.

## Capítulo V

### De las ausencias e inasistencias

**Artículo 28.** Cuando el Presidente, por causas de fuerza mayor no asista o se ausente durante el desarrollo de la sesión, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la misma. De ser el caso, el Secretario designará a uno de los Directores para que supla sus funciones en la sesión.

**Artículo 29.** Cuando el Secretario, por causas de fuerza mayor no asista a la sesión, o se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones serán realizadas por uno de los Directores que designe el Presidente.

**Artículo 30.** En el supuesto de que alguno de los Directores, por causas de fuerza mayor no asistan a la sesión, lo comunicará al Presidente y, en su caso, designará al servidor público que, con derecho a voz, presentará los asuntos de su competencia listados en el orden del día de la sesión.

En el supuesto de que el ausente no haya realizado la designación a que se alude, el Secretario Ejecutivo deberá realizarla de entre los servidores públicos vinculados con la materia de los asuntos a tratar.

Los integrantes de la Junta deberán justificar su inasistencia a la sesión, una vez que hayan sido convocados, por escrito dirigido al Presidente, y éste solicitará al Secretario que informe sobre las inasistencias justificadas o injustificadas.

## Capítulo VI

### De las minutas de las sesiones y publicidad de los acuerdos emitidos por la Junta Administrativa.

**Artículo 31.** De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos y carácter de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, síntesis de las intervenciones, el sentido del voto y el voto de los integrantes de la Junta, así como los acuerdos, y las referencias de los dictámenes aprobados e informes recibidos.

El Secretario enviará a los integrantes de la Junta los proyectos de minuta que deberán someterse a su aprobación en la siguiente sesión. Una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán a los Consejeros dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión de la sesión, el Secretario remitirá a los Consejeros e integrantes de la Junta por correo electrónico institucional o medio magnético los acuerdos aprobados por la Junta suscritos por el Presidente y el Secretario, así como la lista de los informes recibidos.

**Artículo 32.** Los acuerdos y dictámenes de la Junta se publicarán en los estrados del Instituto y en la página web institucional, dentro de las setenta y dos horas siguientes al día en que se aprobaron, salvo aquellos que sean remitidos al Consejo General para su presentación y, en su caso, aprobación.

**Artículo 33.** Los acuerdos de la Junta surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que ésta disponga otra determinación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, por acuerdo ACU-024-04, el veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el catorce de enero de dos mil once.

